



SOL. JUR 23331 - NUF 31182

Rawson, Chubut, 05 de abril de 2024

Y VISTO: El pedido efectuado por el Sr. Fiscal General, Dr. Fernando Rivarola, en actuaciones caratuladas: “VIOLENCIA DE GÉNERO. R.S. S/DENUNCIA, ACOSOS EN RED, AMENAZAS COACTIVAS Y LESIONES AGRAVADAS”, contenida en Solicitud Jurisdiccional N° 23.331, mediante la cual solicita PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y DE CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO (SEA TELEFÓNICO Y/O POR MENSAJES Y/O POR CUALQUIER VÍA TECNOLÓGICA INCLUYENDO LAS REDES SOCIALES Y/O POR INTERPOSITA PERSONA) POR EL PLAZO QUE DURE LA INVESTIGACIÓN PENAL A CARGO DE LA UFECYED de C. G. P. DNI “*****”, como así también la ABSTENCIÓN DE TODO ACTO QUE IMPLIQUE HOSTIGAR, HUMILLAR, DESPRESTIGIAR, OFENDER, ACECHAR, ACOSAR LA VIDA E INTEGRIDAD de R. F. S. DNI “*****”. Asimismo solicita que la prohibición de acercamiento y contacto sea extendida a su domicilio particular, lugares de trabajo, todos los lugares donde ejerzan sus actividades habituales o y/o cualquier lugar en la vía pública en que se encuentre la víctima.

Peticiono que se procure su aislamiento social en redes, bajo apercibimiento de considerarlo autor del delito de desobediencia (art. 239 del C.P.) y de dar inmediata intervención a las autoridades competentes del Reino de España.

Requirió que se autorice a realizar la notificación de la resolución que dicte la Sra. Jueza (en caso de hacer lugar a lo requerido) mediante envío de mail con firma digital del suscripto, desde la casilla oficial frivarola@juschubut.gov.ar, a las casillas de correo de Gmail cuyo uso hemos acreditado corresponde al Sr. C.G.P., xxxxx@gmail.com y xxxxx@gmail.com. Que en tal mensaje, se le hará saber los derechos previstos por el art. 82 del CPPCH, se le requerirá que denuncie su domicilio real y medios de contacto, y que constituya un domicilio legal en nuestra provincia, sin perjuicio de la designación que efectúe de un abogado particular, todo bajo el apercibimiento previsto por el art. 83 del CPPCh. Que a su vez se remitirá la resolución judicial para su formal notificación por intermedio del punto de contacto de nuestro país, Dr. Horacio Azzolin, titular de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) del MPF de la Nación, al punto de contacto de España de la

Califico provisoriamente los hechos bajo la figura legal del delito de: *amenazas coactivas* en tanto *procuran obligarla a mantener una relación de tipo sentimental*, en los términos de/ art. 149 bis 2do párrafo del C.P.A. en concurso ideal con el delito de lesiones los que aún no pueden calificarse en cuanto a su gravedad, en los términos de/ art. 89/90 del CPA., agravadas en cualquier caso conforme lo normado por el art. 80 inc. 11 y 12. CPA (por haber sido cometidos por una persona con lo cual mantuvo relación de pareja).

Dijo que de la entrevista realizada a R.F.S. junto con el Lic. Hernán Gricman de la UFECyED surge que en instancia de un viaje realizado por Europa comienza una relación de tipo sentimental con C.G.P. donde hubo situaciones constitutivas de violencia de género y que ella le habría comunicado su decisión de no continuar la relación retornando a Argentina.

Refirió que no mantuvieron comunicación desde entonces, hasta junio de 2023 comienzan a dialogar nuevamente. Él le pidió perdón por todos los errores cometidos y retoman la relación (R.F.S. nuevamente viaja a Europa a encontrarse con C.G.P.). La permanencia de la víctima en Europa, y la relación por ella aceptada, transcurrió en un plazo aproximado de 3 semanas, quien al retornar al país se da cuenta que no quiere seguir manteniendo esa relación.

Explico que hallándose ella en Argentina, continúa C.G.P. enviándole mensajes por distintas plataformas, tales como Instagram, Facebook, WhatsApp y mails, siempre insistiendo en mantener una relación y la necesidad de encontrarse en forma personal. Añado que en el mes de octubre del 2023, la víctima le informó que quería finalizar definitivamente todo tipo de relación, que no quería tener más contacto con él, que no quería que viniera a Argentina. No obstante ello, sin previo aviso el 30 de noviembre de 2023 él viajó hasta la ciudad de X, alojándose en la casa de una tía, mandándole a R.F.S. un mensaje por WhatsApp y luego se presentó en los consultorios donde ella trabaja, oportunidad en la que la denunciante le volvió a informar que no tenía ningún interés en continuar la relación.

Comento que no habiendo aceptado la decisión de la joven, C.G.P. se quedo aproximadamente unos 10 días en la zona, llegando incluso a apersonarse en la casa de la familia de R.F.S. en X X. En ese período él le informó que habla sacado pasajes para ambos para pasar fin de año en X X, ofrecimiento que ella rechazó.

Agrego que el 18 de diciembre de 2023 R.F.S. mantiene otra charla por WhatsApp con C.G.P. oportunidad en la que la víctima le reitera su decisión de cortar todo tipo de relación ante lo cual él le manifiesta “no voy a parar hasta humillarte”. También le



CVS: G2wBNw017/
Poder*J dc.i del cub
Firmado digitalmente

habría mandado mails con distintos links, que conducían a películas o temas musicales, y le indicaba le recordaban a ella y a momentos compartidos. Luego de ello, al no obtener el resultado de que ella vuelva a entablar relación sentimental, comenzaron las actividades de acoso en red, que han sido descriptas y denunciadas.

Dijo que todo ello provocó que la víctima sufra importantes trastornos psíquicos, padeciendo episodios de depresión, sofocación, presión alta, mareos, ataques de ansiedad, requiriendo atención profesional psicológica con administración de medicación. También retraimiento social, inconvenientes en el desarrollo profesional laboral, lo que requirió del armado de una red familiar y de amistades de contención, que incluyen la asistencia del S.A.V.D.

Indico que desde la UFECyED por intermedio de Ciber Red de AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos) se pudo certificar que el mencionado se halla en el Reino de España.

Manifestó que complementando todo lo anterior, desde la UFECyED se dispusieron y/o diligenciaron medidas de investigación, y la empresa Google brindó información respecto de las casillas de uso y titularidad de C.G.P. xxxxxx@gmail.com y xxxxxx@gmail.com).

Destaco que la empresa informo las IPs de logueo del usuario desde el 1 de julio de 2023 hasta el 16 de marzo de 2024. Que de esa información se verificaron las empresas prestadoras del servicio, pudiendo corroborar que se tratan todas empresas del Reino de España. Que ello permite inferir, que efectivamente el sospechado se halla en dicho país, y desde allí ingresa a su mail de uso habitual.

Que a criterio de esa Unidad, la víctima, resulta evidentemente afectada física y emocionalmente por los hechos y el autor de toda esta conducta de hostigamiento que le ha provocado daños en su salud es C.G.P., quien está cumpliendo sin más lo que le hubo anunciado, su humillación.

Puso de resalto que esta modalidad de acoso en la red o por la red, se conoce con el término “Cyberstalking”, se trata de una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres cuando se produce en línea.

Atento a lo expuesto y atendiendo a la urgencia del caso, la necesidad de asegurar la protección de la víctima, en base a lo petitionado por la fiscalía, estimo que debe autorizarse las medidas solicitadas por el plazo de 120 días. De requerir ampliar el mismo, deberá profundizarse la investigación debiendo armar nuevos elementos probatorios que fundamenten su pertinencia.

Las medidas se dictan en el marco de las previsiones de los artículos 15, y 99 incisos 3º y 13º del CPP.



Por ello,

RESUELVO:

1.- Ordenar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y DE CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO (SEA TELEFÓNICO Y/O POR MENSAJES Y/O POR CUALQUIER VÍA TECNOLÓGICA INCLUYENDO LAS REDES SOCIALES Y/O POR INTERPOSITA PERSONA) de C.G.P. DNI *****, como así también la ABSTENCIÓN DE TODO ACTO QUE IMPLIQUE HOSTIGAR, HUMILLAR, DESPRESTIGIAR, OFENDER, ACECHAR, ACOSAR LA VIDA E INTEGRIDAD de R. F. S. DNI *****, POR EL PLAZO DE 120 DÍAS, y que dichas medidas sean extendidas al domicilio particular, lugares de trabajo, todos los lugares donde ejerza sus actividades habituales o y/o cualquier lugar en la vía pública en que se encuentre la víctima. Todo ello en orden a las previsiones del art. 99 inc. 3 del C.P.P.Ch y bajo apercibimiento de considerarlo autor del delito de desobediencia (art. 239 del C.P.) y de dar inmediata intervención a las autoridades competentes del Reino de España.

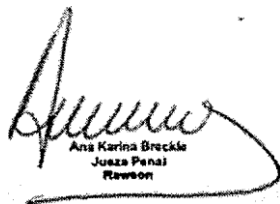
2.- NOTIFICAR a C.G.P. DNI *****, de la presente orden en el lugar en donde se encuentre, sea en su domicilio o en la vía pública.

3.- AUTORIZAR a realizar la diligencia aquí ordenada, mediante envío de mail confirmado digital del Fiscal General Dr. Fernando Rivarola, desde la casilla oficial frivarola@juschubut.gov.ar, a las casillas de correo de Gmail, cuyo uso se ha acreditado corresponde al Sr. C.G. P.: xxxxx@gmail.comy xxxxx@gmail.com. En tal mensaje se le deberá hacer saber los derechos previstos por el art. 82 del CPPCH, se le deberá requerir que denuncie su domicilio real y medios de contacto, y que constituya un domicilio legal en nuestra provincia, sin perjuicio de la designación que efectuare de un abogado particular, todo bajo el apercibimiento previsto por el art. 83 del CPPCH. Asimismo se autoriza al Sr. Fiscal General a remitir la presente resolución judicial para su formal notificación, por intermedio del punto de contacto de nuestro país, Dr. Horacio Azzolin, titular de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) del MPF de la Nación, al punto de contacto de España de la Ciberred de AIAM P, Dra. Elvira Tejada de LaFuente, para que se notifique en forma personal en el domicilio que se certifique en España; quedando todo ello bajo la supervisión del Fiscal General, Dr. Fernando Luis Rivarola.

4.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



CVS: G2wBNw0I7
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente


Ana Karina Breckle
Jueza Penal
Rawson

Número de registro digital 295/2024.-



O6O6O9-57279/I5O32Z- U



CVS:
G2wBNw0l7 á
Poder*J/dd t del
Chubut * ’*
Firmado
digitalmante



BRECKLE Ana Karina
Jueza Penal de Rawson